

ALCANCE N.º 5 A LA UNA GACETA 1-2024 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

UNA-SCU-ACUE-061-2024

23 de febrero de 2024

Señores y señoras

Comunidad Universitaria

M.Sc. Roxana Morales Ramos

Vicerrectora de Administración

Estimados señores y estimadas señoras:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2024, acta n° 006-2024, que dice:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. La resolución UNA-FCEN-RESO-92-2016, del 11 de noviembre de 2016, mediante la cual se realiza el traslado de la Comisión Especial para la Revisión de la Normativa de la Estación Nacional de Ciencias Marinas y Costeras (Ecmar), del Decanato a la Escuela de Ciencias Biológicas.

2. El oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-055-2020, del 16 de setiembre de 2020, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora, Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el que dicha comisión acordó:

A. AGRADECER EL INFORME PRESENTADO POR EL MATI. FELIPE REYES SOLARES, CON EL OFICIO UNA-CEEMAR-FCEN-OFIC-01-2019, DEL 10 DE JUNIO DE 2019. ACUERDO FIRME.

B. REMITIR A LA RECTORÍA ADJUNTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y AL PHD. ESTEBAN PICADO SANDI, DECANO ACTUAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES PARA QUE REFIERAN LAS VALORACIONES PERTINENTES DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN DE CIENCIAS DE MARINAS (ECMAR) Y SE PROCEDA A PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO UNA PROPUESTA CONDUCENTE AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS UNA-SCU-ACUE-2631-2018, DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, POR TANTOS B, C, D, E, F, Y SCU-989-2015, DEL 21 DE JULIO DE 2015, EN UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

C. COMUNICAR ESTE ACUERDO A LAS VICERRECTORÍAS DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, DE LA ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y LA DIRECCIÓN DE LA ECMAR. ACUERDO FIRME.

3. El oficio UNA-RA-OFIC-131-2021 y UNA-FCEN-OFIC-128-2021, ambos del 9 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta, y el Dr. Esteban Picado Sandí, decano en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; donde se informa al Consejo Universitario sobre el avance del trabajo de la Comisión Especial para la Revisión de la Normativa de la Estación Nacional de Ciencias

Marinas y Costeras (Ecmar), se anuncia que se realizará un taller y se solicita una prórroga para la presentación del producto final, al 30 de junio del mismo año.

4. El oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-014-2021, del 22 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el que comunica el siguiente acuerdo: "OTORGAR UNA PRÓRROGA AL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA QUE SE REMITA EL INFORME DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN DE CIENCIAS DE MARINAS (ECMAR). ACUERDO FIRME".
5. El oficio UNA-RA-OFIC-413-2021 y UNA-FCEN-OFIC-352-2021, del 28 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta, y el Dr. Esteban Picado Sandi, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, respectivamente; donde se responde lo solicitado en el acuerdo UNA-CAAE-SCU-ACUE-055-2020, del 16 de setiembre de 2020.
6. El oficio UNA-VADM-OFIC-151-2021, del 28 de enero de 2021, suscrito por M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; donde se solicita su colaboración para aprobar la modificación del Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional, específicamente los artículos 1, 2,3, 6, 8, 10 y 11 del oficio UNA-VADM-OFIC-1080-2022, 22 de junio de 2022, suscrito por M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; donde consulta sobre la propuesta de modificación al Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional.
7. El oficio UNA-FEU-OFI-193-2022, del 2 de diciembre de 2022, suscrito por Augusto Josué Guerrero Urbina, representante estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna): "Solicitud de modificación de la presentación y los artículos 3, 4, 7 y 10 del Reglamento de Uso de Instalaciones de la Universidad Nacional".

8. El oficio UNA-SCU-ACUE-118-2023, del 21 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; mediante el cual comunica el acuerdo “Modificación del Reglamento del Uso de las Instalaciones Universitarias, con la inclusión de un transitorio al Artículo 30: Criterios de Valoración de Propuestas de Denominación de Instalaciones”, que en su por tanto indica:

APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS, CON LA INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TRANSITORIO ARTÍCULO 30:

SUSPENDER LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DENOMINACIONES DE EDIFICACIONES O INSTALACIONES, POR UN PLAZO DE 6 MESES, EN TANTO SE ELABORA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INDICADO EN EL REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS, ARTÍCULO 30. ACUERDO FIRME

9. El oficio UNA-CAAE-SCU-025-2023, del 14 de junio de 2023, envía en audiencia la propuesta de modificación normativa, particularmente el artículo ocho del Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional:

ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

DE LA PROGRAMACIÓN Y PRIORIDADES DE LAS ACTIVIDADES EL USO DE AULAS, AUDITORIOS, SALAS DE CONFERENCIAS O SESIONES, ESTACIONES, FINCAS, MUSEOS, COLECCIONES, GALERÍAS, LABORATORIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, SOCIALES Y OTROS SIMILARES, ESTÁ CONDICIONADO A LA PROGRAMACIÓN Y

ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES QUE DE SU USO HAGA LA INSTANCIA A LA CUAL ESTÁN ADSCRITAS.

EN EL CASO DE AULAS Y LABORATORIOS, DE EXISTIR DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES, LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICO DEBE COMUNICARLO AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO, INSTANCIA QUE HARÁ LA ASIGNACIÓN PARA ACTIVIDADES DOCENTES A OTRAS UNIDADES O INSTANCIAS ACADÉMICAS, SEGÚN LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN AL EFECTO.

ADICIONAL AL USO PRIORITARIO DE LAS INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, PODRÁN SER UTILIZADAS POR TERCEROS, EXTERNOS A LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

NO SE AFECTEN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORDINARIAS, NI AL ESTUDIANTADO.

LA ACTIVIDAD POR EJECUTAR POR EL TERCERO, TENGA RELACIÓN CON LA MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL Y SEAN ACORDES A LA NATURALEZA DE LA INFRAESTRUCTURA.

SE TENGAN APROBADAS, POR LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA DE LA INSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN, LAS TARIFAS PARA SU USO, LAS CUALES SE FIJAN CON EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA. DEBEN SER PUBLICADAS EN EL SITIO WEB OFICIAL DE DICHA INSTANCIA Y CONTAR CON EL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LAS TARIFAS SE UTILIZARÁN PRIORITARIAMENTE PARA FINANCIAR EL MANTENIMIENTO, USO Y LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN LA MISMA INSTALACIÓN QUE LOS GENERA Y EN FORMA SUPLETORIA PARA FINANCIAR OTRAS NECESIDADES DE LA INSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN. ACUERDO FIRME.

10. Se recibieron las siguientes respuestas al oficio UNA-CAAE-SCU-025-2023, del 14 de junio de 2023:

- a) Oficio UNA-APEUNA-OFIC-209-2023, del 15 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna.
 - b) Oficio UNA-SRCH-OFIC-586-2023, del 16 de junio de 2023, suscrito por el M.Ed. Warner Castro Castillo, decano de la Sede Regional Chorotega.
 - c) Oficio UNA-RA-OFIC-364-2023, del 19 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta.
 - d) Oficio UNA-VADM-OFIC-1181-2023, del 19 de junio de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
 - e) Oficio UNA-OTVE-OFIC-218-2023, del 22 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Ligia Bermúdez Hidalgo, directora de la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa.
 - f) Oficio UNA-CIDEA-OFIC-250-2023, del 23 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. José Pablo Solís Barquero, decano del Cidea.
 - g) Oficio UNA-VD-OFIC-686-2023, del 23 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia.
 - h) Oficio UNA-FCEN-356-2023, del 29 de junio de 2023, suscrito por el PhD. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
 - i) Oficio UNA-FCSA-OFIC-147-2023, del 29 de junio de 2023, suscrito por el PhD. Felipe Araya Ramírez, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - j) Oficio UNA-FCS-OFIC-486-2023, del 28 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la Facultad de Ciencias Sociales.
 - k) Oficio UNA-VI-610-2023, del 16 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación.
Oficio UNA-AJ-DICT-326-2023, del 05 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica.
11. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-87-2023, del 3 de octubre de 2023, suscrito por M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales donde comunica:

A. CONFORMAR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR LA DRA. CAROLINA ESPAÑA CHAVARRIA, REPRESENTANTE ACADÉMICA, COORDINADORA, LA M.SC. ILEANA SCHMIDT FONSECA, REPRESENTANTE ACADÉMICA Y EL DR. BRAULIO SANCHEZ UREÑA, REPRESENTANTE ACADÉMICO PARA ANALIZAR LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO 1 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

12. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-108-2023, del 22 de noviembre de 2023, suscrito por M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador suplente de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; donde comunica el acuerdo 108, del acta ordinaria n.º 70-2023 de la sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2023, sobre la Audiencia de Modificación del Reglamento de Uso de Instalaciones de la Universidad Nacional.

13. Respuestas a la audiencia:

- a) Oficio UNA-R-OFIC-2435-2023, del 27 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector.
- b) Oficio UNA-VVE-OFIC-782-2023, 04 de diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil.
- c) Oficio UNA-RA-OFIC-814-2023, 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta.
- d) Oficio UNA-AJ-DICT-623-2023, del 06 de diciembre de 2023, suscrito por Ada Cartín Brenes, asesora jurídica.
- e) Oficio UNA-SRB-OFIC-029-2024, del 14 de enero del 2024, suscrito por la MA. Yalile Jiménez Olivares, decana Sede Región Brunca.
- f) Oficio UNA-VADM-OFIC-107-2024, del 18 de enero de 2024, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
- g) Oficio UNA-FCS-OFIC-002-2024, del 26 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la Facultad de Ciencias Sociales.
- h) Oficio UNA-FCSA-OFIC-012-2024, del 29 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Felipe Araya Ramírez, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

- i) Oficio UNA-DR-OFIC-139-2024, del 31 de enero de 2024, suscrito por Fresia Sancho Fallas, directora del Departamento de Registro.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a); el Reglamento del Consejo Universitario, en su artículo 76, inciso a); el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76.
3. El oficio UNA-RA-OFIC-388-2021, del 17 de junio del 2021, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; mediante el cual comunica que para garantizar que la Ecmar esté jurídicamente habilitada, siga ejecutando sus acciones de estación de nivel nacional y pueda ser utilizada por terceros mediando pago de tarifas; además de proveer y autorizar que los recursos emanados de su actividad ingresen a la Fundauna para facilitar su uso, se propone: "Modificar el artículo 8 del Reglamento de Uso de las Instalaciones de la UNA. Esta propuesta se construyó en la subcomisión en la reunión del 17 de junio 2021".

Se anexa la modificación propuesta en el link:

https://agd.una.ac.cr/share/s/-1_KF0kVQ5-9-Thqe-LbFQ

4. Los oficios UNA-RA-OFIC-413-2021 y UNA-FCEN-OFIC-352-2021, ambos del 28 de junio de 2021; mediante los cuales se remite el análisis de la Comisión Especial para la Revisión de la Normativa de la Estación Nacional de Ciencias Marinas y Costeras (Ecmar) donde concluye sobre la revisión de la normativa de la Estación Nacional de

Ciencias Marinas y Costeras (Ecmar); al respecto, establece que la mayoría de las actuales funciones de la Ecmar se contemplan en la vigente normativa universitaria. Por consiguiente, se considera oportuno y viable derogar el Reglamento General de la Ecmar, siempre y cuando se realicen modificaciones al Reglamento de Uso de las Instalaciones de la UNA, artículo 8. Haciendo énfasis en que esta acción no solo armonizará la regulación y el potencial trabajo de la Ecmar con respecto al quehacer universitario, sino que le dará seguridad y estabilidad para continuar y potenciar su actividad.

5. El oficio UNA-VADM-OFIC-151-2021, del 28 de enero de 2021; mediante el cual la Vicerrectoría de Administración justifica su criterio de la siguiente manera:

El Auditorio Institucional ubicado en el Campus Higuerón, que se encuentra a cargo de esta vicerrectoría, posee condiciones idóneas para realizar distintos eventos institucionales; con el fin de aprovechar al máximo dichas instalaciones, se considera oportuno el préstamo o arrendamiento a terceros, cuando este no se encuentre reservado por las instancias universitarias.

Es importante indicar que los montos recaudados, serán para la sostenibilidad del mismo auditorio y con ellos se pueda proveer en caso de ser necesario equipo, mobiliario, suministros y contratación de personal.

Se anexa la modificación propuesta en el link:

https://agd.una.ac.cr/share/s/pZY_PgVcToiSmsXOz1wCog

6. En respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-025-2023, del 14 de junio de 2023, las siguientes instancias indicaron no tener observaciones:

- a) El Área de Planificación, mediante el oficio UNA-APEUNA-OFIC-209-2023, del 15 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna.

- b) La Sede Regional Chorotega, mediante el oficio UNA-SRCH-OFIC-586-2023, del 16 de junio de 2023, suscrito por el M.Ed. Warner Castro Castillo, Decano de la SRCH.
 - c) La Rectoría Adjunta, mediante el oficio UNA-RA-OFIC-364-2023, del 19 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta.
 - d) La Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio UNA-VADM-OFIC-1181-2023, del 19 de junio de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora.
 - e) La Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa (OTVE), mediante el oficio UNA-OTVE-OFIC-218-2023, del 22 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Ligia Bermúdez Hidalgo, directora.
 - f) El Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea), mediante el oficio UNA-CIDEA-OFIC- 250-2023, del 23 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. José Pablo Solís Barquero, decano.
 - g) La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio UNA-VD-OFIC-686-2023, del 23 de junio de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector.
 - h) La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante el oficio UNA-FCEN-356-2023, del 29 de junio de 2023, suscrito por el PhD. Esteban Picado Sandí, decano.
 - i) La Facultad de Ciencias de la Salud (FCSA), mediante el oficio UNA-FCSA-OFIC-147, del 29 de junio de 2023, suscrito por el PhD. Felipe Araya Ramírez, decano.
 - j) La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio UNA-VI-OFIC- 063-2024, del 30 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector.
7. Por su parte, la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el oficio UNA-FCS-OFIC-486, del 28 de junio de 2023, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la FCS, aportó observaciones de forma las cuales se incorporan.

8. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio UNA-VI-610-2023, del 16 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector, indica:

En el artículo 8 se debe indicar que en el caso de las instancias académicas (unidades académicas, secciones y sedes regionales y centro de estudios generales) debe ser el consejo correspondiente quien apruebe las tarifas, para ser consecuentes con las competencias que dicho reglamento les da a estos órganos colegiados. En el caso de vicerrectorías y rectoría, esa potestad si puede recaer en el superior jerárquico

9. La Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-326-2023, del 05 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director, aporta algunas observaciones de forma, las cuales se incorporan; además señalan:

En el texto propuesto de modificación del Reglamento de uso de instalaciones se indica; “se tengan aprobadas, por la persona superior jerárquica de la instancia de adscripción, las tarifas para su uso, las cuales se fijan con el acompañamiento técnico del Programa de gestión financiera. Deben ser publicadas en el sitio web oficial de dicha instancia y contar con el sistema de actualización”.

Se recomienda valorar la inclusión de un transitorio que permita a las autoridades de las diferentes instancias coordinar con el Programa de gestión financiera dichas tarifas de forma previa a la entrada en vigor de dicha disposición para permitir que exista claridad al momento de aplicar los requisitos para que terceros puedan utilizar las instalaciones universitarias.

10. El oficio UNA-FEU-OFI-193-2022, del 2 de diciembre del 2022, en la justificación para solicitar la propuesta normativa, indica:

1. *El Estatuto Orgánico en el Artículo 1. Principios establece lo siguiente:*
 - e. *Responsabilidad ambiental. Mediante las diferentes formas de su quehacer sustantivo, la universidad promueve la protección y defensa de los diversos ecosistemas, a fin de asegurar su conservación para las futuras generaciones.*

- f. *Conocimiento transformador. Mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la universidad procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales.*
2. *Los espacios universitarios de la institución en la actualidad están caracterizados por ser monótonos, anacrónicos y en un porcentaje inaccesibles y carecen de ser amigables con el ambiente, además el acceso a la utilización y tránsito por los mismo está lleno de procesos burocráticos y normados para no permitir la libre expresión, la apropiación real de los espacios y la carencia de infraestructura que promueva su permanencia en los campus universitarios y permita la generación de relaciones entre la comunidad universitaria, de la misma forma el reglamento presenta algunas faltantes en términos de excepciones faltantes que con esta propuesta se propone solventar.*

Además, han sido reiteradas las quejas y denuncias por parte de la comunidad estudiantil y académica, de que en los campus universitarios no se les permite realizar una serie de actividades y se les limita la estancia en las mismas, incluso llegando a la destrucción o remoción de elementos creativos o de protestas que se colocan en diversos lugares, uno de los casos más relevantes fue durante la última negociación del FEES, donde fueron botados decenas de carteles que habían sido elaborados por personas estudiantes y otros momentos incluso murales que han sido borrados, ante esto, desde nuestra representación se hace necesaria una modificación que garantice la preservación de nuestras luchas y permita también tener edificación más agradables, seguras, que permitan la expresión y además que sean amigables con el medio ambiente, adaptándose a las nuevas modalidades de transporte y que la propia institución las promueva.

Se anexa la modificación propuesta en el link: <https://agd.una.ac.cr/share/s/-JQRalhSRFejuK0kEwRa3A>

11. En el Reglamento del Uso de las Instalaciones Universitarias, en su Capítulo VII De la Denominación de Instalaciones Universitarias, en su artículo 30, indica:

ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

Para valorar las propuestas de denominación de edificaciones o instalaciones universitarias, el Consejo Universitario considerará al menos los siguientes criterios:

- a. *La justificación de la propuesta*
- b. *La pertinencia de la propuesta*
- c. *La contribución de la persona u organismo a la Universidad Nacional como institución, su creación y consolidación.*
- d. *La contribución de la persona u organismo al desarrollo social, científico y cultural nacional o internacional.*

El procedimiento se establecerá en el manual respectivo.

12. A las audiencias indicaron:

- a) La Rectoría Adjunta, la Rectoría, la Sede Región Brunca y la Facultad de Ciencias de la Salud que no tenían observaciones.
- b) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, desde sus diferentes departamentos, presenta las observaciones de forma que según el análisis se incorporaron cuando se consideraron pertinentes; entre las observaciones generales se destacan:

No omito indicar que el documento es omiso establecer la instancia responsable de garantizar el uso y gestión de los recursos que se generen por arrendamiento de las instalaciones, por ejemplo, queda la duda de si se trata de fondos administrados por la FUNDAUNA, los plazos para uso de estos recursos, las instancias técnicas asesoras, entre otros[...]

Además, en presentan varios aportes a mejoras en redacción entre la que destaca la propuesta de separar el artículo 8 en dos para mayor claridad.

c) La Asesoría Jurídica destaca en sus observaciones las siguientes:

Es importante que se aclare si se va a autorizar solo el préstamo o si también el arrendamiento, o si se parte de que son sinónimos. Se recomienda que se incluyan las dos opciones. Préstamos, que implica solo el cobro de los costos, para cuando se está prestando a una entidad sin fines de lucro, en ese caso solo se cobran los costos del mantenimiento. En cambio, el arrendamiento, permite cobrar costos y un porcentaje de utilidad para la inversión. En la propuesta de esta oficina se incluyen las dos posibilidades, para la valoración de la comisión.

Indica sus principales recomendaciones:

i. Mejoras en redacción

ii. Se recomienda valorar si es conveniente institucionalmente eliminar que la propaganda que se instale dentro de la universidad no requiera autorización. Pues ello podría implicar que el campus se llene de propaganda comercial. Si lo que se quiere es eliminar la autorización previa de la información gráfica, entendiendo por ello las mantas y otra expresión del estudiantado, entonces debe quedar claro que se elimina, para eso, pero NO para la propaganda comercial.

iii. Se recomienda la revisión integral del artículo 8, y además diferenciar entre el préstamo y el arrendamiento.

d) La Facultad de Ciencia Sociales remite las siguientes observaciones de varias de sus escuelas:

- i) La escuela de Sociología indica que “se comparte la propuesta de modificación con algunos breves aportes y comentarios”. Entre estos destacan consultas como:

En el artículo 6: ¿Quiénes entrarían en esta categoría que no sea funcionarios y estudiantes? Consulto para que se valore si es necesario o no este señalamiento que ya estaba en la versión anterior del reglamento,

En el artículo 10 Me parece es necesario precisar la o las instancias que van a garantizar que esto se cumpla de previo al desarrollo y la aprobación de una actividad específica.

En el artículo 30: Debería al ser un requisito siempre deberá estar. Lo que sí sería sensato es establecer que la CATI puede solicitar información adicional en caso de que lo considere necesario.

- ii) La Escuela de Economía acotó:

Considerando:

1. Que tanto en el artículo 1,2,3, 6 y 8 del reglamento propuesto se establecen las pautas relacionadas con el préstamo y arrendamiento de las instalaciones de la Universidad Nacional.

2. Que las directrices legales sobre mecanismos de arrendamiento deben ser analizadas por las instancias legales competentes de la Universidad Nacional.

Conclusión

1. Debe quedar claro que el arrendamiento de las instalaciones de la UNA no debe afectar el quehacer sustantivo de la universidad, a saber, docencia, investigación, extensión, así como la dinámica administrativa de la Universidad.

2. Los aspectos relacionados con el arrendamiento de las instalaciones deberían ser analizados y normados desde la Asesoría Jurídica de la Universidad, dado que ellos son los profesionales que cuentan con mayor experiencia y conocimiento sobre este tipo de dinámicas.

iii) La Escuela de Secretariado aporta las siguientes observaciones de forma.

1) La Vicerrectoría de Administración indica que:

[...] en el “Artículo 7: De la información gráfica y propaganda”, considera este despacho pertinente mantener en el primer párrafo la necesidad de que antes de colocar la información gráfica y/o propaganda, se cuente con el visto bueno otorgado por las autoridades competentes que se indican en el artículo 11 del reglamento en cuestión. Lo anterior, con el objetivo de mantener el orden y propiciar la sana administración de los espacios físicos comunes universitarios.

e) La Vicerrectoría de Investigación indica:

[...] Estas sugerencias buscan fortalecer la eficacia y equidad en la aplicación de las normativas vigentes, así como abordar aspectos relevantes que puedan impactar en la integridad y percepción de nuestra institución.

1. Consideración del Artículo 10 sobre Uso de Amplificadores y Actividades Artísticas:[...] se propone una revisión del artículo 10, con el fin de asegurar un equilibrio adecuado entre la regulación necesaria y el respeto a los derechos fundamentales.[...]

2. Implementación de Mecanismos de Rendición de Cuentas: [...] se recomienda incorporar mecanismos específicos en el reglamento para la rendición de cuentas sobre el ingreso de recursos y su posterior uso.

3. Inclusión de un Plan de Gestión de Residuos: [...] se propone la valoración de la posibilidad de incluir un plan de gestión de residuos como requisito para el arrendamiento,[...].

4. Evaluación de Servicios de Emergencia en Actividades de Gran Concurrencia: [...] Es pertinente considerar si las actividades requieren específicamente de estas brigadas o si la cobertura proporcionada por el servicio de ambulancia contratado

por la institución es suficiente. Esto permitirá optimizar recursos y garantizar la seguridad de los asistentes de manera efectiva.

[...]

Aparte de lo indicado en los párrafos anteriores, se presenta una única propuesta de modificación puntual en el texto evaluado, resaltada con letras azules y subrayado amarillo, siguiendo el mismo código utilizado por el documento para las observaciones. Confiamos en que estas recomendaciones contribuirán al continuo desarrollo y perfeccionamiento del reglamento, asegurando que este refleje los valores, necesidades y aspiraciones de la comunidad universitaria.

f) Las observaciones de la Dirección de Registro fueron valoradas y se consideran según pertinencia.

13. Tras el análisis de las propuestas remitidas por la Rectoría Adjunta y la Facultad de Ciencias Exactas, la Vicerrectoría de Administración y la Federación de Estudiantes de la UNA, y la solicitud realizada en el acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina que:

- a) Las propuestas cumplen con lo requerido por la normativa institucional.
- b) Es importante cuando se tienen varias propuestas de modificación de una normativa, trabajarla unificada para asegurar la coherencia de los cambios. Por lo que se decide hacer una audiencia para la reforma de todas las propuestas de manera integral.

De las audiencias se retoma lo siguiente:

- i) Se acogen las observaciones de forma y se ajustan según sea pertinente.
- ii) Las observaciones de las instancias de la Facultad de Ciencias Sociales fueron analizadas e incorporadas según su pertinencia.
- iii) De la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se acoge la necesidad de aclarar quién es el responsable de los recursos y se modifica el artículo 11 para

aclarar el seguimiento que deben realizar los responsables de estos fondos.

- iv) Se acoge la propuesta de separar el artículo 8 en dos artículos para mayor claridad, esto acorde con la solicitud de Asesoría Jurídica de una revisión integral de la redacción de dicho artículo.
- v) Las observaciones de asesoría jurídica sobre tener claro si es préstamo o arrendamiento o si se ve como sinónimo, se acoge y se homologa solo como préstamo, considerando que en este puede mediar cobro o no.
- vi) La observación de Asesoría Jurídica sobre la importancia de separar la propaganda universitaria de la comercial para resguardar de esta última las instalaciones universitarias; por tanto, se acoge y se detalla el tipo de propaganda en el articulado.
- vii) Las observaciones de la Vicerrectoría de Investigación, se consideran relevantes desde el punto de vista de operacionalización del reglamento que deben ser consideradas por la administración activa. En cuanto a la incorporación de un párrafo que asegure la transparencia en el uso de las instalaciones se considera pertinente.
- viii) Fue necesario el ajuste de la redacción en la presentación tal y como se recomendó en algunos de los criterios recibidos

- c) La comisión de trabajo que atiende el tema del reglamento concreta una modificación al Reglamento de Uso de Instalaciones e incorpora las observaciones realizadas mediante las audiencias.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN SU PRESENTACIÓN Y SUS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11 y 30, DE LA SIGUIENTE FORMA:**

Presentación:

La Universidad Nacional vela de manera permanente para que sus instalaciones ofrezcan las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene, salud, bienestar, accesibilidad y armonía con el ambiente que favorezcan el desarrollo del trabajo académico y administrativo.

Para coadyuvar a tal fin, este reglamento establece las disposiciones generales relativas al uso de las instalaciones en aspectos relevantes como el tipo de uso que les debe dar, la eliminación de barreras para personas con algún tipo de discapacidad, las instancias responsables de los diferentes espacios y el régimen de prohibiciones y sanciones.

Se incorporan, además, reglas referidas a la circulación y el estacionamiento de vehículos dentro del campus, así como el procedimiento de denominación de instalaciones oficiales.

También se establecen las pautas relacionadas con el préstamo de las instalaciones institucionales.

Artículo 1. Objeto

Este reglamento regula el uso y el préstamo de las instalaciones universitarias, la circulación y el estacionamiento de los vehículos que transitan dentro de los diferentes campus de la Universidad Nacional y la denominación oficial de sus instalaciones.

Artículo 2. Ingreso a las instalaciones

Los miembros de la comunidad universitaria y el público en general podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad Nacional en el marco de la ejecución de actividades universitarias debidamente aprobadas por las instancias competentes. Así mismo pueden ingresar a las instalaciones de la Universidad las personas que a razón de préstamo hayan sido autorizadas.

Será competencia de la Vicerrectoría de Administración establecer los mecanismos de control del ingreso y salida de las instalaciones universitarias y de la seguridad dentro de estas.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

El horario general de ingreso y salida a las instalaciones de la Universidad es de 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. de lunes a sábado y los domingos de 6:00 a.m. a 4:00 p.m.

Todas las personas que ingresen y permanezcan en las instalaciones universitarias deberán respetar las normas de la institución.

Modificado según el oficio SCU-084-2014, publicado en UNA-GACETA 1-2014.

Artículo 3. Ingreso en horas no hábiles

En horas no hábiles solo podrán ingresar a las instalaciones universitarias el funcionariado, la población estudiantil y los miembros de la comunidad que así lo requieran en el marco de la ejecución de actividades universitarias o préstamo de instalaciones; siempre que cuenten con la autorización correspondiente, debidamente comunicada a la Sección de Seguridad.

A partir de las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. está absolutamente prohibido permanecer en las instalaciones universitarias, salvo los miembros de seguridad, así como otros académicos, administrativos y representantes estudiantiles que realicen funciones universitarias que requieran su permanencia en la institución y no pueden suspenderse. Excepcionalmente, podrán ingresar y permanecer para la ejecución de actividades de naturaleza estrictamente académica estudiantes debidamente identificados y con el aval del director de la unidad. Se exceptúa de esta regulación las residencias estudiantiles y los servicios de atención al público que tengan un horario de 24 horas.

Artículo 4. Uso de instalaciones

La Universidad Nacional busca proveer a la comunidad universitaria espacios y ambientes adecuados para desarrollar de la mejor manera el trabajo académico, administrativo y de vida universitaria. Igualmente, busca otorgar condiciones de seguridad, accesibilidad y bienestar a los usuarios en el marco de la movilidad sostenible y preservación de los ecosistemas.

Artículo 6. Uso de las instalaciones universitarias

Las instalaciones y los espacios universitarios serán utilizados por la comunidad universitaria (personal académico y administrativo, y población estudiantil) y las personas externas que participen en actividades institucionales o producto del préstamo, debidamente autorizado por la instancia competente, de acuerdo con los siguientes fines:

- a) Actividades académicas, paraacadémicas y administrativas que cuenten con el aval de las autoridades universitarias competentes.
- b) Las actividades propias de la semana universitaria y otras festividades, debidamente avaladas por las autoridades competentes.
- c) La difusión de comunicados e información de grupos propios de la Universidad Nacional que no deterioren el estado de las instalaciones o perjudiquen el sano ambiente de trabajo.
- d) La circulación y el estacionamiento de vehículos únicamente en los lugares destinados para ese fin.
- e) Los visitantes podrán estacionar los vehículos en los lugares especificados para ese fin, cuando previamente lo hayan comunicado a la persona competente.
- f) Comercialización y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y venta de material documental, bibliográfico y servicios de apoyo a la academia. La Vicerrectoría de Administración con base en los estudios técnicos del Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional (Prodemi), en coordinación con la autoridad académica responsable de la infraestructura, deberá definir las áreas destinadas para sodas, fotocopiadoras y otros.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

Toda actividad deberá contar con las autorizaciones de las autoridades responsables de las instalaciones o espacios asignados, según este reglamento, artículo 11, y para su ejecución deberá considerar los compromisos establecidos en la Política Ambiental de la Universidad Nacional (publicada en UNA-GACETA 7-2003).

Modificado según el oficio SCU-744-2012 y publicado en UNA-GACETA 7-2012.

Artículo 7. Información gráfica y propaganda

La información gráfica y propaganda relativa a actividades o temas universitarios que ha sido debidamente comunicada y revisada por la instancia responsable, puede colocarse de la siguiente manera:

- a) En las pizarras o tableros que existan específicamente para ese propósito o en los lugares que designe el Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura institucional (Prodemi) de la Universidad, en facultades, unidades académicas u oficinas administrativas.
- b) En mantas sujetas por cuerdas en árboles, postes o paredes, en pizarras o carteleras con pedestales, siempre que no impidan el acceso a áreas del campus, obstaculicen las actividades regulares de la universidad o pongan en peligro la seguridad e integridad física de las personas y el buen uso de las instalaciones.

La institución respetará las diferentes representaciones artísticas, culturales y de expresión social y política que se desarrollen en las instalaciones y promoverá su preservación, siempre y cuando no vayan en contra de los valores y los principios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Toda propaganda universitaria que responda a un evento específico deberá ser retirada por el responsable de su colocación a más tardar dentro de las 48 horas hábiles siguientes al término de la actividad cuando corresponda.

Aquella propaganda universitaria que aporte a la consecución de los principios, los valores y los fines estatutarios, podrán permanecer en las instalaciones siempre y cuando no se encuentren en un estado de desgaste significativo o contenga daños en la misma que conlleve a perder su presentación inicial o ponga en riesgo la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.

La propaganda comercial no está autorizada dentro de las instalaciones universitarias, solo en casos debidamente aprobados por su relación con el desarrollo de la acción sustantiva o la existencia de un contrato de relación comercial entre la institución y un tercero.

Artículo 8. Programación y prioridades de las actividades

La programación de las actividades y su prioridad, el uso de aulas, auditorios, salas de conferencias o sesiones, estaciones, fincas, museos, colecciones, galerías, laboratorios, instalaciones deportivas, sociales y otros similares, está condicionado a la programación y el establecimiento de prioridades que de su uso haga la instancia a la cual están adscritas.

En el caso de aulas y laboratorios, de existir disponibilidad de instalaciones, la persona superior jerárquica debe comunicarlo al departamento de registro, instancia que hará la asignación para actividades docentes a otras unidades o instancias académicas, según las necesidades institucionales y las disposiciones normativas que se establezcan al efecto.

Artículo 8 bis. Préstamo de instalaciones universitarias

Las instalaciones para actividades universitarias podrán ser utilizadas por terceros externos a la institución, en condición de préstamo con cuota de mantenimiento o sin esta, siempre y cuando:

- a) No se afecten las actividades institucionales ordinarias, ni al estudiantado.
- b) La actividad que ejecutará el tercero tenga relación con la misión y la visión institucional; además esté acorde con la naturaleza de la infraestructura.
- c) Se tengan aprobadas, por la persona superior jerárquica de la instancia de adscripción, las tarifas para su uso, las cuales se fijarán con el acompañamiento técnico del programa de gestión financiera y deberán ser publicadas en el sitio web oficial de dicha instancia y contará con el sistema de actualización.

Los recursos que se obtengan por el cobro de las tarifas se utilizarán prioritariamente para financiar el mantenimiento, el uso y la ejecución de actividades en la misma instalación que los genera y en forma supletoria para financiar otras necesidades de la instancia de adscripción.

Las personas jercas responsables deben publicar, de manera accesible para toda la comunidad universitaria, un informe detallado anual sobre el estado y el desarrollo de los préstamos a terceros vigentes o ejecutados en el año inmediatamente anterior .

Los elementos específicos relacionados con el préstamo de los auditorios institucionales, serán establecidos en el respectivo manual de procedimientos.

Artículo 10. Uso de amplificadores, grupos artísticos, musicales, comparsas y similares

En las instalaciones universitarias solo se permitirán amplificadores de sonido, grupos artísticos, musicales, comparsas y similares para las actividades consignadas en este Reglamento, artículo 4, y para aquellas que se desarrollen en el marco del préstamo de los auditorios institucionales, cuando así se posibilite en el contrato respectivo, siempre y cuando no obstaculicen las actividades académicas y laborales. La intensidad del sonido deberá, de manera irrestricta, atender la normativa establecida en el Reglamento de Control de Ruidos y Vibraciones (n.º 10541-TSS).

ARTÍCULO 11: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El uso y asignación de las instalaciones universitarias, información gráfica y propaganda universitaria, y de equipos de sonido, será aprobado por las siguientes autoridades:

- a) El directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna) o la instancia estudiantil correspondiente, mediante acuerdo firme, cuando se trate del uso de instalaciones que le han sido asignadas en forma permanente.
- b) La dirección de la unidad académica o administrativa cuando se trate del uso de las instalaciones que tienen asignadas.
- c) El decanato cuando se haga uso de instalaciones que se encuentren bajo su responsabilidad.
- d) La vicerrectoría de Administración cuando se trate del uso de instalaciones y áreas de uso común, estacionamientos, pasos techados, zonas verdes y áreas de interacción.
- e) El Departamento de Registro será la instancia técnica encargada de coordinar con unidades académicas, facultades, centros y sedes para la adecuada asignación del espacio físico para la docencia, al inicio de cada ciclo lectivo.

Los fondos recaudados por concepto de préstamo deben ser gestionados por los responsables de las instalaciones.

La vicerrectoría de Administración debe establecer un procedimiento para el préstamo de instalaciones y manejo de propaganda, esta última según los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 30. Criterios de valoración de las propuestas de denominación de instalaciones

Para valorar las propuestas de denominación de edificaciones o instalaciones universitarias, el Consejo Universitario considerará al menos los siguientes criterios:

- a) La justificación de la propuesta
- b) La pertinencia de la propuesta
- c) La contribución de la persona u organismo a la Universidad Nacional como institución, su creación y consolidación.
- d) La contribución de la persona u organismo al desarrollo social, científico y cultural nacional o internacional.

Para la comprobación de los criterios anteriores se debe fundamentar en hechos históricos que respaldan la denominación, con las debidas citas bibliográficas, biografía de la persona u organismo nominado; así como el criterio de la instancia que tiene bajo su responsabilidad la instalación sobre la que se emite la propuesta de denominación. En caso de no venir adjunto con la propuesta de denominación, la CATI podrá solicitarlo.

El procedimiento se establecerá en el manual respectivo.

B. SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN QUE AL 31 DE MAYO DEL 2024, ELABORE, ACTUALICE Y PUBLIQUE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA MODIFICACIÓN NORMATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES, ARTÍCULO 33. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

M.Sc. Steven Oreamuno Herra
Presidente del Consejo Universitario

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional vela de manera permanente para que sus instalaciones ofrezcan las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene, salud, bienestar, accesibilidad y armonía con el ambiente que favorezcan el desarrollo del trabajo académico y administrativo.

Para coadyuvar a tal fin, este reglamento establece las disposiciones generales relativas al uso de las instalaciones en aspectos relevantes como el tipo de uso que les debe dar, la eliminación de barreras para personas con algún tipo de discapacidad, las instancias responsables de los diferentes espacios y el régimen de prohibiciones y sanciones.

Se incorporan, además, reglas referidas a la circulación y el estacionamiento de vehículos dentro del campus, así como el procedimiento de denominación de instalaciones oficiales. También se establecen las pautas relacionadas con el préstamo de las instalaciones institucionales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTICULO 1: OBJETO

Este reglamento regula el uso y el préstamo de las instalaciones universitarias, la circulación y el estacionamiento de los vehículos que transitan dentro de los diferentes campus de la Universidad Nacional y la denominación oficial de sus instalaciones.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024

CAPITULO II DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 2: DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES

Los miembros de la comunidad universitaria y el público en general podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad Nacional en el marco de la ejecución de actividades universitarias debidamente aprobadas por las instancias competentes. Así mismo pueden ingresar a las instalaciones de la Universidad las personas que a razón de préstamo hayan sido autorizadas.

Será competencia de la Vicerrectoría de Administración establecer los mecanismos de control del ingreso y salida de las instalaciones universitarias y de la seguridad dentro de estas.

El horario general de ingreso y salida a las instalaciones de la Universidad es de 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. de lunes a sábado y los domingos de 6:00 a.m. a 4:00 p.m.

Todas las personas que ingresen y permanezcan en las instalaciones universitarias deberán respetar las normas de la institución.

Modificado según el oficio SCU-084-2014, el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016 y UNA-SCU-ACUE-061-2024.

ARTICULO 3: DEL INGRESO EN HORAS NO HABILES

En horas no hábiles solo podrán ingresar a las instalaciones universitarias el funcionariado, la población estudiantil y los miembros de la comunidad que así lo requieran en el marco de la ejecución de actividades universitarias o préstamo de instalaciones; siempre que cuenten con la autorización correspondiente, debidamente comunicada a la Sección de Seguridad.

A partir de las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. está absolutamente prohibido permanecer en las instalaciones universitarias, salvo los miembros de seguridad, así como otros académicos, administrativos y representantes estudiantiles que realicen funciones universitarias que requieran su permanencia en la institución y no pueden suspenderse. Excepcionalmente, podrán ingresar y permanecer para la ejecución de actividades de naturaleza estrictamente académica estudiantes debidamente identificados y con el aval del director de la unidad. Se exceptúa de esta regulación las residencias estudiantiles y los servicios de atención al público que tengan un horario de 24 horas.

Modificado según oficio SCU-084-2014 y publicado en UNA-GACETA 1-2014 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024.

CAPÍTULO III DEL USO Y DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 4: DEL USO DE INSTALACIONES

La Universidad Nacional busca proveer a la comunidad universitaria espacios y ambientes adecuados para desarrollar de la mejor manera el trabajo académico, administrativo y de vida universitaria. Igualmente, busca otorgar condiciones de seguridad, accesibilidad y bienestar a los usuarios en el marco de la movilidad sostenible y preservación de los ecosistemas.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024.

ARTICULO 5: ELIMINACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD FISICA

La Universidad velará por que los edificios, el entorno, los bienes, los servicios, las oficinas de atención al público, los estacionamientos y las aulas sean accesibles para las personas con algún tipo de discapacidad física, de modo que estas puedan utilizarlos y disfrutarlos, sin que ello constituya un obstáculo o represente algún peligro para su integridad.

ARTICULO 6: DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

Las instalaciones y los espacios universitarios serán utilizados por la comunidad universitaria (personal académico y administrativo, y población estudiantil) y las personas externas que participen en actividades institucionales o producto del préstamo, debidamente autorizado por la instancia competente, de acuerdo con los siguientes fines:

- a) Actividades académicas, paraacadémicas y administrativas que cuenten con el aval de las autoridades universitarias competentes.
- b) Las actividades propias de la semana universitaria y otras festividades, debidamente avaladas por las autoridades competentes.
- c) La difusión de comunicados e información de grupos propios de la Universidad Nacional que no deterioren el estado de las instalaciones o perjudiquen el sano ambiente de trabajo.
- d) La circulación y el estacionamiento de vehículos únicamente en los lugares destinados para ese fin.
- e) Los visitantes podrán estacionar los vehículos en los lugares especificados para ese fin, cuando previamente lo hayan comunicado a la persona competente.
- f) Comercialización y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y venta de material documental, bibliográfico y servicios de apoyo a la academia. La Vicerrectoría de Administración con base en los estudios técnicos del Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional (Prodemi), en coordinación con la autoridad académica responsable de la infraestructura, deberá definir las áreas destinadas para sodas, fotocopiadoras y otros.

Toda actividad deberá contar con las autorizaciones de las autoridades responsables de las instalaciones o espacios asignados, según este reglamento, artículo 11, y para su ejecución deberá considerar los compromisos establecidos en la Política Ambiental de la Universidad Nacional (publicada en UNA-GACETA 7-2003).

Modificado según el oficio SCU-744-2012 y publicado en UNA-GACETA 7-2012, según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016 y UNA-SCU-ACUE-061-2024.

ARTICULO 7: DE LA INFORMACION GRAFICA Y PROPAGANDA

La información gráfica y propaganda relativa a actividades o temas universitarios que ha sido debidamente comunicada y revisada por la instancia responsable, puede colocarse de la siguiente manera:

- a) En las pizarras o tableros que existan específicamente para ese propósito o en los lugares que designe el Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura institucional (Prodemi) de la Universidad, en facultades, unidades académicas u oficinas administrativas.
- b) En mantas sujetas por cuerdas en árboles, postes o paredes, en pizarras o carteleras con pedestales, siempre que no impidan el acceso a áreas del campus, obstaculicen las actividades regulares de la universidad o pongan en peligro la seguridad e integridad física de las personas y el buen uso de las instalaciones.

La institución respetará las diferentes representaciones artísticas, culturales y de expresión social y política que se desarrollen en las instalaciones y promoverá su preservación, siempre y cuando no vayan en contra de los valores y los principios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Toda propaganda universitaria que responda a un evento específico deberá ser retirada por el responsable de su colocación a más tardar dentro de las 48 horas hábiles siguientes al término de la actividad cuando corresponda.

Aquella propaganda universitaria que aporte a la consecución de los principios, los valores y los fines estatutarios, podrán permanecer en las instalaciones siempre y cuando no se encuentren en un estado de desgaste significativo o contenga daños en la misma que conlleve a perder su presentación inicial o ponga en riesgo la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.

La propaganda comercial no está autorizada dentro de las instalaciones universitarias, solo en casos debidamente aprobados por su relación con el desarrollo de la acción sustantiva o la existencia de un contrato de relación comercial entre la institución y un tercero.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024.

ARTICULO 8: DE LA PROGRAMACION Y PRIORIDADES DE LAS ACTIVIDADES

La programación de las actividades y su prioridad, el uso de aulas, auditorios, salas de conferencias o sesiones, estaciones, fincas, museos, colecciones, galerías, laboratorios, instalaciones deportivas, sociales y otros similares, está condicionado a la programación y el establecimiento de prioridades que de su uso haga la instancia a la cual están adscritas.

En el caso de aulas y laboratorios, de existir disponibilidad de instalaciones, la persona superior jerárquica debe comunicarlo al departamento de registro, instancia que hará la asignación para actividades docentes a otras unidades o instancias académicas, según las necesidades institucionales y las disposiciones normativas que se establezcan al efecto.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024.

Artículo 8 bis. Préstamo de instalaciones universitarias

Las instalaciones para actividades universitarias podrán ser utilizadas por terceros externos a la institución, en condición de préstamo con cuota de mantenimiento o sin esta, siempre y cuando:

- a) No se afecten las actividades institucionales ordinarias, ni al estudiantado.
- b) La actividad que ejecutará el tercero tenga relación con la misión y la visión institucional; además esté acorde con la naturaleza de la infraestructura.
- c) Se tengan aprobadas, por la persona superior jerárquica de la instancia de adscripción, las tarifas para su uso, las cuales se fijarán con el acompañamiento técnico del programa de gestión financiera y deberán ser publicadas en el sitio web oficial de dicha instancia y contará con el sistema de actualización.

Los recursos que se obtengan por el cobro de las tarifas se utilizarán prioritariamente para financiar el mantenimiento, el uso y la ejecución de actividades en la misma instalación que los genera y en forma supletoria para financiar otras necesidades de la instancia de adscripción.

Las personas jerarcas responsables deben publicar, de manera accesible para toda la comunidad universitaria, un informe detallado anual sobre el estado y el desarrollo de los préstamos a terceros vigentes o ejecutados en el año inmediatamente anterior .

Los elementos específicos relacionados con el préstamo de los auditorios institucionales, serán establecidos en el respectivo manual de procedimientos.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024

ARTÍCULO 9: DESTINO DEL INMUEBLE

Deberá respetarse siempre el destino para el que fueron construidas las instalaciones universitarias. Deberá darse siempre prioridad al quehacer académico sobre cualquier otro uso posible del bien. Cualquier variación de destino que se requiera hacer deberá cumplir previamente con el procedimiento que se establece para tal efecto.

ARTICULO 10: USO DE AMPLIFICADORES, GRUPOS ARTISTICOS, MUSICALES, COMPARSAS Y SIMILARES

En las instalaciones universitarias solo se permitirán amplificadores de sonido, grupos artísticos, musicales, comparsas y similares para las actividades consignadas en este Reglamento, artículo 4, y para aquellas que se desarrollen en el marco del préstamo de los auditorios institucionales, cuando así se posibilite en el contrato respectivo, siempre y cuando no obstaculicen las actividades académicas y laborales. La intensidad del sonido deberá, de manera irrestricta, atender la normativa establecida en el Reglamento de Control de Ruidos y Vibraciones (n.º 10541-TSS).

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 11: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El uso y asignación de las instalaciones universitarias, información gráfica y propaganda universitaria, y de equipos de sonido, será aprobado por las siguientes autoridades:

- a) El directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna) o la instancia estudiantil correspondiente, mediante acuerdo firme, cuando se trate del uso de instalaciones que le han sido asignadas en forma permanente.
- b) La dirección de la unidad académica o administrativa cuando se trate del uso de las instalaciones que tienen asignadas.
- c) El decanato cuando se haga uso de instalaciones que se encuentren bajo su responsabilidad.
- d) La vicerrectoría de Administración cuando se trate del uso de instalaciones y áreas de uso común, estacionamientos, pasos techados, zonas verdes y áreas de interacción.
- e) El Departamento de Registro será la instancia técnica encargada de coordinar con unidades académicas, facultades, centros y sedes para la adecuada asignación del espacio físico para la docencia, al inicio de cada ciclo lectivo.

Los fondos recaudados por concepto de préstamo deben ser gestionados por los responsables de las instalaciones.

La vicerrectoría de Administración debe establecer un procedimiento para el préstamo de instalaciones y manejo de propaganda, esta última según los criterios establecidos en este reglamento.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016, según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017 y según UNA-SCU-ACUE-061-2024

Artículo 11 BIS. ASIGNACIÓN DE AULAS:

Para el desarrollo de actividades docentes la asignación de aulas se ejecutará de la siguiente forma:

- a. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales priorizarán y efectuarán la asignación de espacios físicos a los cursos de su oferta regular de grado y posgrado. Comunican al Departamento de Registro la distribución efectuada y este a su vez asignará los espacios disponibles a cursos provenientes de otras facultades, centros, sedes y secciones regionales.
- b. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales utilizarán los espacios disponibles, una vez cubiertas las necesidades docentes, en actividades extracurriculares y co-curriculares, cursos de vinculación externa, talleres, actividades universitarias y extra universitarias, entre otras, sin que exista superposición entre ciclos lectivos.
- c. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán los horarios en cada período lectivo, con apego a las franjas horarias definidas institucionalmente, para permitir la ubicación completa de todos los grupos de cursos que imparten sus Unidades Académicas, en los espacios existentes y procurando la máxima utilización del espacio físico institucional.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017.

CAPITULO V CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 12. NATURALEZA DE LAS VÍAS

Las vías que atraviesan las instalaciones de la Universidad Nacional son de uso privado y, por lo tanto, la circulación de vehículos es restringida.

ARTICULO 13. REGULACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La regulación y control del tránsito vehicular será competencia de la Sección de Seguridad Institucional. Esta instancia velará por el cumplimiento de los mandatos y prohibiciones contenidas en este Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTICULO 14. DERECHO DE CIRCULACION EN LOS CAMPUS

Para circular dentro de las vías de la Universidad, todo vehículo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en el Registro de Propiedad de Vehículos Automotores y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional para la circulación de vehículos automotores en las vías públicas terrestres.
- b. Portar en un lugar visible los permisos especiales de circulación que la Universidad extienda.

ARTICULO 15. CIRCULACION TEMPORAL

No se exigirá la utilización de permisos especiales de circulación a los vehículos que ingresen ocasionalmente y durante un periodo corto a las instalaciones de la Universidad, en condición de invitados especiales para participar en actividades propias de la institución, proveedores y otros.

La Sección de Seguridad Institucional deberá verificar la justificación alegada por los visitantes, a los cuales se les entregará un distintivo que los identifique como tales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

En caso de emergencias o de accidentes de tránsito, queda autorizado el ingreso al campus universitario de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 15 BIS. PRIORIDAD A LOS PEATONES

En las vías internas de todos los Campus de la institución, las personas que conduzcan cualquier tipo de vehículo deben dar prioridad de paso a los peatones en los siguientes casos:

- a. En los pasos o cruces peatonales.
- b. Cuando deban girar para ingresar a otra vía o a una zona de parqueo.
- c. Cuando un adulto mayor, una persona con su capacidad física disminuida, en silla de ruedas, que porta un bastón de no vidente o está acompañada de un perro guía o de cualquier otro elemento reconocible, atraviesa la carretera o se dispone a atravesarla.
- d. Mujeres embarazadas.

Incluido mediante oficio SCU-1574-2012.

ARTICULO 16. HORARIO DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LOS CAMPUS

El horario de acceso a las instalaciones será el establecido en el manual de procedimientos del presente reglamento.

Fuera de ese horario no se permitirá el ingreso de vehículos a la Universidad sin la correspondiente autorización, en la que deberá constar el lugar adonde se dirigen. Si son funcionarios o estudiantes que reiteradamente requieren el ingreso, la autorización deberá indicarlo de manera expresa.

ARTICULO 17. AREAS DE ESTACIONAMIENTO

Dentro de la Universidad se destinarán áreas específicas para el estacionamiento de vehículos, las cuales se mantendrán debidamente demarcadas.

Si las áreas destinadas para uso de parqueos no llenan las necesidades, la Vicerrectoría de Administración está facultada para establecer, en la medida de las posibilidades institucionales, nuevas áreas de estacionamiento.

En cada estacionamiento la Vicerrectoría de Administración establecerá zonas especiales para personas con algún tipo de discapacidad física, tomando en consideración las barreras arquitectónicas para el libre acceso a las instalaciones. A la vez, regulará el estacionamiento de vehículos de carga y descarga que ingresen a los campus.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

El estacionamiento de vehículos es un servicio gratuito que brinda la Universidad, por lo que esta no se hace responsable por el robo, hurto y daños que sufran los vehículos estacionados y en tránsito dentro de los campus, así como de la pérdida de los objetos dejados en ellos.

ARTICULO 19. PERMISO DE USO DE LOS PARQUEOS

Para hacer uso de las áreas de estacionamiento, la Vicerrectoría de Administración, de acuerdo con la capacidad de la infraestructura, expedirá permisos periódicos de estacionamiento a los funcionarios y estudiantes universitarios, según se determine en el manual de procedimientos del presente Reglamento.

Los permisos de estacionamiento indicarán:

- a. Periodo de vigencia.

- b. Tipo de permiso emitido a cada usuario (funcionario o estudiante).
- c. Número de permiso.

ARTICULO 20. ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

Las motocicletas y bicicletas no requieren permisos especiales de estacionamiento, pero deberán limitarse a hacer uso de los espacios designados para ese propósito.

ARTICULO 21. LIMITE DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO

Si las solicitudes de permisos de estacionamiento excediesen el número de espacios disponibles, la Vicerrectoría de Administración tiene la potestad de establecer prioridades de ingreso de vehículos, tomando en consideración la seguridad de los vehículos y peatones, así como el mantenimiento de los estacionamientos y el respeto a las zonas verdes.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTICULO 22. POTESTADES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD

Cuando se cometa una de las infracciones señaladas en este reglamento, los funcionarios responsables de la seguridad podrán exigir al conductor del vehículo infractor el retiro de este del campus universitario. Si el conductor del vehículo reincide en un plazo de un mes en alguna de esas faltas, se le retirará el permiso hasta el plazo de expiración de este.

La Universidad coordinará con la instancia externa competente para que los oficiales de la seguridad de la institución sean designados como oficiales de tránsito en el ámbito interno de la institución.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 23: DEBERES DE LOS USUARIOS

Todo usuario de las instalaciones de la Universidad deberá acatar el presente reglamento, las normas de convivencia y debido respeto a las actividades laborales, académicas y de vida universitaria y deberán observar las regulaciones sobre seguridad, ambiente y salud contempladas en la normativa vigente.

ARTICULO 24: DEL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

Es deber de las autoridades, de la comunidad universitaria y en general de todo usuario, responsabilizarse por el buen estado, el uso adecuado y el debido mantenimiento de las instalaciones universitarias, así como informar sobre cualquier anomalía o uso indebido a la autoridad competente, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

ARTICULO 25: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

El usuario que irrespete las disposiciones del presente reglamento, previo cumplimiento del debido proceso, se podrá hacer acreedor a las siguientes sanciones:

- a. La reposición o reparación del bien, o el pago de su valor en efectivo, por deterioro o pérdida de este.
- b. En el caso de funcionarios y estudiantes, se les aplicarán las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento para regular los procedimientos administrativos de carácter disciplinario en la Universidad Nacional.
- c. En el caso de usuarios no universitarios se aplicará la normativa penal e indemnizatoria correspondiente.
- d. Además, se podrán aplicar sanciones o poner en conocimiento de las autoridades respectivas las violaciones a la Ley General de Salud y a la Ley Orgánica del Ambiente, en materia de protección ambiental, ante conductas dañinas al ambiente o a otras disposiciones como el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 26. PROHIBICIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Queda terminantemente prohibido:

- a. Sobrepasar los límites de velocidad máxima establecidos.
- b. Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías universitarias.
- c. Utilizar patinetas y otros artefactos similares en las instalaciones universitarias.
- d. Permanecer en los estacionamientos fuera de los horarios establecidos.
- e. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas debilitantes.
- f. Conducir en forma temeraria de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres.
- g. En el caso de funcionarios y estudiantes universitarios, estacionar el vehículo sin contar con el permiso institucional.
- h. Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de vehículos y de peatones.

- i. Estacionar en las áreas exclusivas para uso de personas con algún tipo de discapacidad física debidamente señalizadas.
- j. Estacionar el vehículo en zonas amarillas, zonas verdes o áreas no autorizadas como parqueo.
- k. La salida de equipos de cómputo u otros activos que no cuenten con la autorización respectiva para su retiro del campus universitario. Su verificación es responsabilidad de la Sección de Seguridad Institucional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

ARTICULO 27: PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.

Queda terminantemente prohibido:

- a. Ingresar a las instalaciones universitarias:
 - i. Con vestimenta o accesorios que imposibiliten la identificación de la persona, con excepción de aquellas personas que por su cultura, religión o estado de salud debidamente comprobado lo requieran.
 - ii. Con armas, sustancias, y otros artefactos que puedan atentar contra la seguridad e integridad de los demás miembros de la comunidad universitaria y las instalaciones.
- b. El consumo, tenencia y venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas en las instalaciones universitarias.
- c. El consumo y venta de cigarrillos.
- d. Fumar dentro de cualquier espacio de las instalaciones abiertas y cerradas de la UNA, entiéndase edificios, oficinas, aulas, laboratorios, auditorios, bibliotecas, salas de reuniones, baños y zonas verdes.
- e. Las actividades económicas y ventas de carácter privado en las instalaciones universitarias, salvo en áreas destinadas a esas actividades (sodas y otros), de conformidad con el artículo 6 inciso f) del presente reglamento.
Se podrá servir vino u otras bebidas alcohólicas suaves en los agasajos y recepciones de carácter oficial, previa autorización de las autoridades competentes, según lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

Modificado según oficio SCU-2123-2011 y publicado en UNA-GACETA N° 16-2011, según oficio SCU-744-2012 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2012 y según oficio SCU-084-2014 y publicado en UNA-GACETA 1-2014.

ARTÍCULO 28: DE LA PUBLICIDAD

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial, la propaganda de organizaciones o actividades extrauniversitarias, así como el uso de materiales tales como pintura, goma y similares para hacer publicidad, en cualquier recinto de las instalaciones, terrenos, bienes,

equipos y vehículos de la Universidad. Se exceptúa de esta disposición el área de las sodas y aquellos lugares donde se realicen actividades deportivas, así como los espacios necesarios para llevar a cabo actividades de relevancia institucional.

Podrá autorizarse a las organizaciones sociales que afilian a los funcionarios de la Universidad Nacional, a colocar publicidad propia en los lugares y en la forma previamente autorizados por las autoridades competentes, o en casos de acuerdos celebrados con empresas e instituciones, públicas o privadas, que colaboren en actividades institucionales.

CAPITULO VII DE LA DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 29: DE LA COLOCACION DE PLACAS E INSCRIPCIONES Y LA DENOMINACION DE EDIFICACIONES UNIVERSITARIAS

La colocación de placas e inscripciones en paredes o edificios y la denominación de instalaciones universitarias, deberán ser aprobadas previamente por el Consejo Universitario. Para estos efectos los interesados deberán efectuar la solicitud directamente ante el Consejo Universitario, con al menos treinta días hábiles de antelación a la realización del acto oficial o ceremonia correspondientes.

ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

Para valorar las propuestas de denominación de edificaciones o instalaciones universitarias, el Consejo Universitario considerará al menos los siguientes criterios:

- a) La justificación de la propuesta
- b) La pertinencia de la propuesta
- c) La contribución de la persona u organismo a la Universidad Nacional como institución, su creación y consolidación.
- d) La contribución de la persona u organismo al desarrollo social, científico y cultural nacional o internacional.

Para la comprobación de los criterios anteriores se debe fundamentar en hechos históricos que respaldan la denominación, con las debidas citas bibliográficas, biografía de la persona u organismo nominado; así como el criterio de la instancia que tiene bajo su responsabilidad la instalación sobre la que se emite la propuesta de denominación. En caso de no venir adjunto con la propuesta de denominación, la CATI podrá solicitarlo.

El procedimiento se establecerá en el manual respectivo.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31: DE LOS AVISOS, SEÑALES Y CARTELES EDUCATIVOS

La Universidad colocará en los centros de trabajo textos, avisos, señales y carteles referentes a las medidas de seguridad e higiene que deben acatarse o servir de guía a los distintos usuarios. Garantizará que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, incluyendo a las personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 32: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Cuando se trate de autorización de propaganda electoral, regirá lo establecido en los reglamentos del TEUNA y el TEEUNA. En ningún caso estos reglamentos podrán contravenir lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 33. SOBRE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Será competencia de la Vicerrectoría de Administración la elaboración, actualización y publicación de los manuales de procedimientos y de sus modificaciones.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTÍCULO 34: VIGENCIA Y NORMAS QUE SE DEROGAN

El presente reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga el *Reglamento de uso de las instalaciones de la Universidad Nacional*, el *Reglamento para la circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad Nacional* y el *Reglamento del Procedimiento para denominar oficialmente las edificaciones de la Universidad Nacional*, así como los acuerdos, circulares o disposiciones administrativas tomadas en esta materia y que se le opongán.

ARTÍCULO 35: NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En lo no estipulado expresamente en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto en la normativa nacional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas que integran el ordenamiento jurídico administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I:

Los manuales de procedimientos deberán emitirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, por parte de las instancias competentes. Mientras no se aprueben tales manuales, los preceptos de este reglamento no dejarán de aplicarse, sino que la ausencia será suplida, salvo disposición expresa en contrario, por las instrucciones y circulares que emita la Vicerrectoría de Administración, las cuales quedarán sin efecto con la aprobación de los manuales correspondientes.

Los manuales de procedimientos, así como sus modificaciones, regirán a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, una vez aprobados por las autoridades responsables de cada proceso y avalados por la Vicerrectoría de Administración, cuando corresponda.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 8 Y 11.

Dentro de un plazo no mayor a tres meses, la Vicerrectoría de Administración efectuará la asignación oficial del espacio institucional que estará bajo la responsabilidad de cada instancia universitaria, de manera permanente o temporal, para los efectos establecidos en los artículos 8 y 11 de este reglamento.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 30

Suspender la recepción de solicitudes de denominaciones de edificaciones o instalaciones, por un plazo de 6 meses, en tanto se elabora el Manual de Procedimientos indicado en el Reglamento del Uso de las Instalaciones Universitarias, artículo 30.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-118-2023

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTICULO 1: OBJETO

CAPITULO II DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 2: DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES
ARTICULO 3: DEL INGRESO EN HORAS NO HABLES

CAPÍTULO III DEL USO Y DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 4: DEL USO DE INSTALACIONES
ARTICULO 5: ELIMINACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON ALGUN TIPO
DE DISCAPACIDAD FISICA
ARTICULO 6: DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS
ARTICULO 7: DE LA INFORMACION GRAFICA Y PROPAGANDA
ARTICULO 8: DE LA PROGRAMACION Y PRIORIDADES DE LAS ACTIVIDADES
ARTICULO 8 BIS:
ARTÍCULO 9: DESTINO DEL INMUEBLE
ARTICULO 10: USO DE AMPLIFICADORES, GRUPOS ARTISTICOS, MUSICALES,
COMPARSAS Y SIMILARES

CAPITULO IV DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 11: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
Artículo 11 BIS: ASIGNACIÓN DE AULAS

CAPITULO V CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

- ARTICULO 12. NATURALEZA DE LAS VÍAS
ARTICULO 13. REGULACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO
ARTICULO 14. DERECHO DE CIRCULACION EN LOS CAMPUS
ARTICULO 15. CIRCULACION TEMPORAL
ARTICULO 15 BIS. PRIORIDAD A LOS PEATONES
ARTICULO 16. HORARIO DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LOS CAMPUS
ARTICULO 17. AREAS DE ESTACIONAMIENTO
ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD
ARTICULO 19. PERMISO DE USO DE LOS PARQUEOS
ARTICULO 20. ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS
ARTICULO 21. LIMITE DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO
ARTICULO 22. POTESTADES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

- ARTICULO 23: DEBERES DE LOS USUARIOS
ARTICULO 24: DEL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS
ARTICULO 25: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

- ARTICULO 26. PROHIBICIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
ARTICULO 27: PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 28: DE LA PUBLICIDAD

CAPITULO VII DE LA DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

- ARTICULO 29: DE LA COLOCACION DE PLACAS E INSCRIPCIONES Y LA DENOMINACION DE EDIFICACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

| | |
|--------------|--|
| ARTICULO 31: | DE LOS AVISOS, SEÑALES Y CARTELES EDUCATIVOS |
| ARTÍCULO 32: | DE LA PROPAGANDA ELECTORAL |
| ARTICULO 33. | SOBRE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS |
| ARTÍCULO 34: | VIGENCIA Y NORMAS QUE SE DEROGAN |
| ARTÍCULO 35: | NORMATIVA COMPLEMENTARIA. |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I:
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 8 Y 11
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 30

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DEL 2009, ACTA N° 3008

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3192 del 13 de octubre del 2011
Acta N° 3228 del 12 de abril del 2012
Acta N° 3253 del 9 de agosto del 2012
Acta N° 3354 del 12 de diciembre del 2013
Acta N° 3601 del 17 de noviembre de 2016
Acta N° 3681 del 9 de noviembre de 2017
Acta N° 17 del 13 de abril de 2023
Acta N° 006 del 22 de febrero de 2024

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 9-2009, oficio SCU-922-2009 del 5 de junio del 2009, por acuerdo tomado según el artículo segundo, inciso I, de la sesión celebrada el 4 de junio del 2009. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.